PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Defensa Nacional

Decreto N 7951.-

QUE ACUERDA PENSION MENSUAL DE ₲.3,64.-A LA HIJA LEGITIMA DEL EXTINTO VETERANO DE LA GUERRA DEL 70 CABO 2° ELEUTERIO CUBILLA.-

rm. 29
3052.

--o--

S.3.N°.....

Asunción, 12 de Noviembre de 1.951.-

VISTOS: el expediente N° 1813/46, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por la Srta.Olegaria Cubilla, en el que reclama la pensión que le corresponde en su carácter de hija legítima del Veterano de la Guerra del 70 Cabo 2°. Eleuterio Cubilla, fallecido el día 15 de Marzo de 1.943 en "Maramburé" (luque), a consecuencia de enfermedad contraida en actos del servicio; los documentos acumulados en el citado expediente que justifican haber llenado los requisitos legales pertinentes; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones del Art.262 de la Ley de Organización Administrativa,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase pensión mensualde (₲.3,64.-)TRES GUARANIES CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS, a la hija legítima Srta. Olegaria Cubilla, en su carácter de heredera del extinto Veterano de la Guerra del 70 Cabo 2° Eleuterio Cubilla.-

Art.2°.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 15 de Marzo de 1.943, fecha de fallecimiento del causante, de conformidad con el Art.262 de la Ley de Organización Administrativa.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Franco

1951.

L.G.